



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA

DECRETO NUMERO ^{Alc. 2} 178

08 OCT. 2001

Por medio del cual se reglamentan los Acuerdos Municipales 058 de 1999 y 026 de 2001.

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal No. 026 del 2001

CONSIDERANDO:

- a.- Que el Acuerdo Municipal No. 026 del 9 de agosto de 2001, modifico y adiciono el Acuerdo Municipal No. 058 de 1999, en materia de exención del Impuesto Predial Unificado (I.P.U.) como beneficio tributario a los predios de las iglesias diferentes a la Católica reconocidas por el Estado Colombiano.
- b.- Que el artículo tercero del mencionado Acuerdo faculta al Señor Alcalde de Bucaramanga para reglamentar los procedimientos y requisitos necesarios para otorgar la exención establecida en los Acuerdos Municipales 058 de 1999 y 026 de 2001.
- c.- Que se requiera dicha reglamentación con el fin de verificar y establecer un procedimiento adecuado para acceder a los beneficios tributarios contemplados.

DECRETA :

ARTICULO 1.-

Establécense los requisitos que se deben cumplir para obtener el beneficio de la exención al Impuesto Predial Unificado, así:

- a.- Presentar solicitud por escrito ante el señor Alcalde de Bucaramanga, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, teniendo en cuenta la fecha en que se configura el presupuesto de hecho que da fundamento al beneficio fiscal.
- b.- Anexar certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del predio objeto de exención, con no más de dos (2) meses de expedición.
- c.- Anexar certificado actualizado de la Personería Jurídica y de Representación Legal.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA

DECRETO NUMERO 1178

08 OCT. 2001

d.- Fotocopia del último pago del Impuesto Predial Unificado del predio correspondiente.

ARTICULO 2.-

Para el reconocimiento de este beneficio es necesario que el poseedor o propietario solicite la exención del Impuesto Predial Unificado (I.P.U.) dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se configure el presupuesto de hecho que da fundamento al beneficio fiscal. La solicitud extemporánea acarreará la consideración del predio como exento únicamente a partir de la fecha de la solicitud, y se aplicará a partir de la siguiente vigencia.

PARÁGRAFO: Los predios de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, se considera exenta la parte destinada exclusivamente al templo para el culto publico y vivienda pastoral. Los demás predios, así como las áreas con destinación diferente se consideran gravados.

ARTICULO 3.-

Para hacerse acreedor al beneficio de la exención del Impuesto Predial Unificado debe estar a paz y salvo hasta la vigencia anterior a la solicitud de la exención.

ARTICULO 4.-

Para el beneficio de exención a pensionados propietarios de un solo inmueble habitado por ellos y ubicados en los estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Bucaramanga, deberán acreditar los siguientes requisitos, así:

a.- Presentar solicitud por escrito ante el señor Alcalde de Bucaramanga, dentro del primer mes de cada año.

b.- Anexar certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del predio objeto de exención, con no más de dos (2) meses de expedición.

c.- Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía.

d.- Fotocopia del último pago del Impuesto Predial Unificado del predio correspondiente.

e.- Certificación de la calidad de Pensionado expedida por el correspondiente Fondo de Pensiones o la entidad correspondiente, con no menos de dos (2) meses de expedición.



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

ALCALDIA

DECRETO NUMERO 178

08 OCT. 2001

f.- Estar a paz y salvo hasta la vigencia anterior a la solicitud de la exención.

ARTICULO 5.-

Las exenciones a que se refiere los numerales 4 al 12 del artículo primero del Acuerdo Municipal No. 058 de 1999, regirán por el término de diez (10) años contados a partir del 1 de enero del 2000. La contemplada en el numeral uno (1) permanecerá vigente en los términos del Concordato entre la República de Colombia y a la Santa Sede. Las previstas en los numerales 2 y 3 permanecerán vigentes en los términos de las correspondientes normas y tratados internacionales.

ARTICULO 6.-

El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Bucaramanga a 08 OCT. 2001

El Alcalde,

NESTOR IVAN MORENO ROJAS